



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**
Proceso: Monitorio por sumas de dinero.
Radicado: 2019-00340
Demandante: ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA

Su Señoría,

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Saravena e identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.392.444 de Bogotá D.C. y con T.P. No 271229 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de **ALVARO WILHELM BACCA CLARO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Saravena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.263.688 de Cúcuta, de conformidad con el poder otorgado y estando dentro del término, me permito dar contestación a la demanda de la referencia así:

SOBRE LOS HECHOS

Niego todos y cada uno de los hechos presentados por la demandante y por ende niego la totalidad de la deuda reclamada.

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Mi prohijado el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, no solicitó ningún tipo de préstamo de dinero, ni realizó algún tipo de actividad comercial o de índole contractual con la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, del cual se pueda deducir una obligación de esta naturaleza y que sea claramente exigible. Así mismo, no existe prueba siquiera sumaria, de que el demandado ALVARO WILHELM BACCA CLARO haya recibido de parte de la demandante ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, sumas de dinero por cualquier concepto.

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: Mi prohijado el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, no solicitó ningún tipo de préstamo de dinero, ni realizó algún tipo de actividad comercial o de índole contractual con la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN

Juan Carlos Sáenz Ayerbe

Abogado especializado



Dirección calle 16



Cel: +57 311 567 9812



✉ abogadojsaenz@outlook.com



@escritoriojuridicosaezasoc



ORTEGA, del cual se pueda deducir una obligación de esta naturaleza y que sea claramente exigible, tampoco recibió de parte de la demandante, requerimientos de pago, razón por la cual no es cierto que se deban sumas de dinero, ni mucho menos intereses corrientes o moratorios por este concepto.

SOBRE EL HECHO TERCERO: Mi prohijado el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, no solicitó ningún tipo de préstamo de dinero, ni realizó algún tipo de actividad comercial o de índole contractual con la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, del cual se pueda deducir una obligación de esta naturaleza y que sea claramente exigible, tampoco recibió de parte de la demandante, requerimientos de pago, razón por la cual no es cierto que se deban sumas de dinero, ni mucho menos intereses corrientes o moratorios por este concepto.

SOBRE EL HECHO CUARTO: No es cierto que haya renunciado a la presentación de la demanda y/o de cualquier otro requerimiento por parte de la demandante, por cuanto como ha sido demostrado, mi prohijado no fue notificado del presente proceso y de ninguna otra solicitud, óbice para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso.

SOBRE EL HECHO QUINTO: No es cierto que la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, posea algún tipo de título valor en calidad de beneficiaria, puesto que mi prohijado el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, no ha firmado y/o refrendado en ningún momento dicho documento en favor de la demandante. De aportarse al presente proceso un título valor como el descrito en este hecho por la demandante, primero se deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por la presunta configuración del tipo penal falsedad en documento privado, y segundo, mientras se resuelve en lo penal la situación planteada, deberá darse trámite a un proceso ejecutivo por la naturaleza de la obligación.

SOBRE EL HECHO SEXTO: Mi prohijado el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, no solicitó ningún tipo de préstamo de dinero, ni realizó algún tipo de actividad comercial o de índole contractual con la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, del cual se pueda deducir una obligación de esta naturaleza y que sea claramente exigible, tampoco recibió de parte de la demandante, requerimientos de pago o de cualquier otra solicitud, razón por la cual no es cierto que se deban sumas de dinero.

SOBRE EL HECHO SEPTIMO: Mi prohijado el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, no solicitó ningún tipo de préstamo de dinero, ni realizó algún tipo de actividad

Juan Carlos Sáenz Ayerbe

Abogado especializado



Dirección calle 16



Cel: +57 311 567 9812



✉ abogadojsaenz@outlook.com



@escritoriojuridicosaezasoc



comercial o de índole contractual con la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, del cual se pueda deducir una obligación de esta naturaleza y que sea claramente exigible, tampoco recibió de parte de la demandante, requerimientos de pago o de cualquier otra solicitud, razón por la cual no es cierto que se deban sumas de dinero.

SOBRE EL HECHO OCTAVO: No es cierto que existan documentos base del recaudo ejecutivo tal y como argumento en las razones del hecho quinto. Es equivocada la posición de la demandante en cuanto advertir que unos pantallazos de mensajes de texto por whatsapp, se constituyan como plena prueba por cuanto carecen de los requisitos exigidos por la legislación y la jurisprudencia actual, en especial las que denotan la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, así como la Sentencia de la Corte Constitucional T-043 de 2020. De otra parte, dichos pantallazos, no nos permiten determinar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, en razón a la inexistencia en su escritura del valor de la obligación, las razones de su existencia y los plazos para su pago.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante y por ende niego la totalidad de la deuda reclamada.

En relación a las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta los argumentos sobre los hechos, es dable a entender su Señoría, que entre la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, si bien es cierto existió una relación de carácter sentimental con el Señor ALVARO WILHELM BACCA CLARO, es nula la posibilidad de que entre los dos se establecieran negocios o situaciones de naturaleza contractual que pudieran derivar en posibles créditos a favor de la demandante. Esta situación que de antemano considero temeraria, por consiguiente, deberá terminar en una decisión que no solo garantice la honorabilidad de mi prohijado, sino condene en cosas y castigue la conducta inapropiada de una persona que no supo superar una situación de índole sentimental y utilizó la mecánica jurisdiccional para satisfacer un no sé qué moral o ético personal.

Mi prohijado, reitero, no solicitó ningún tipo de préstamo de dinero, ni realizó algún tipo de actividad comercial o de índole contractual con la Señora ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, del cual se pueda deducir una obligación de esta naturaleza y que sea claramente exigible. Así mismo, no existe prueba siquiera sumaria, de

Juan Carlos Sáenz Ayerbe

Abogado especializado



Dirección calle 16



Cel: +57 311 567 9812



✉ abogadojsaenz@outlook.com



@escritoriojuridicosaezasoc



que el demandado ALVARO WILHELM BACCA CLARO haya recibido de parte de la demandante ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA, sumas de dinero por cualquier concepto.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: En consonancia con la legislación vigente en términos de obligaciones, es requisito sine qua non la existencia de ciertos elementos a fin de determinar la existencia de una obligación, como lo son el consentimiento, el objeto y la solemnidad. En relación con la presente demanda, es clara la inexistencia de la obligación en tanto no se logra demostrar que existe algún elemento que los vincule contractualmente y, por ende, la consecuente derivación de una obligación en favor de la demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO: La ausencia de una obligación, clara, expresa y exigible, o la que derive de una relación por naturaleza contractual como lo estipula en exigencia el proceso monitorio, para el caso que nos ocupa, carece del valor probatorio necesario para demostrar que, en la realidad, lo que se quiere mostrar con los hechos de la demandante corresponde a la verdad. Sin embargo, no existiendo dicha obligación y sin tener la certeza más allá de toda duda razonable, podemos concretar que la demandante realiza un cobro de una obligación que no existe o sobre un monto en dinero líquido que, con base en la realidad no le adeuda mi prohijado.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso y con el objeto de demostrar la inexistencia de la obligación y demás hechos relacionados en la presente, sírvase ordenar el interrogatorio a la parte demandante, Señora **ANA VICTORIA ESTUPIÑAN ORTEGA**.

Juan Carlos Sáenz Ayerbe

Abogado especializado



Dirección calle 16



Cel: +57 311 567 9812



abogadojsaenz@outlook.com



@escritoriojuridicosaezasoc



TESTIMONIO

De conformidad con lo reglado por el Código General del Proceso, sírvase ordenar el testimonio de las siguientes personas:

1. Señor **SERGIO ANDRÉS BACCA CLARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.142 de Cúcuta, hermano del demandado, quien podrá ser contactado por conducto del mismo.
2. Señora Demandada **LUZ MARINA CLARO**, madre del demandado, quien podrá ser contactada por conducto del mismo.

TACHAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente su Señoría, me permito solicitar la tacha de las pruebas documentales de los folios ocho (8) al once (11) del cuaderno principal de la demanda, en aras de que no se decreten, y que se constituyen en presuntos pantallazos de mensajes de texto por vía electrónica de la aplicación (app) whatsapp), por cuanto dichos documentos no cuentan con los requisitos de peso probatorio contenidos en la Ley 527 de 1999 (art. 6° y ss) y el Decreto 2364 de 2012, así como la Sentencia de la Corte Constitucional T-043 de 2020, determinando que, dichos elementos probatorios no se pueden abrir electrónicamente y no están firmados, es decir, no se puede saber electrónicamente quién lo hizo y que sea original. En otros términos, no se le garantiza al Juez que la prueba ha estado inalterada desde que se generó en su forma definitiva.

Así mismo desde la parte técnica, y en aras de dilucidar más sobre el tema, a manera de ilustración, el Señor Andrés Guzmán Caballero, CEO de Adalid, empresa colombiana especializada en informática forense y seguridad de la información, nos habla, en una de sus publicaciones, sobre la confiabilidad del pantallazo de whatsapp:

“El pantallazo de WhatsApp, al no ser el mensaje digital, carece de elementos que le permiten ser clasificado como prueba. La característica principal que no tiene es ‘confiabilidad’, que se traduce en elementos que comprueben que el documento no ha sido alterado y que se trata del original. Al ser solo una reproducción, no es posible determinar cómo se envió, quién lo hizo, cómo se archivó y, más importante, que no haya sido modificado.”

Juan Carlos Sáenz Ayerbe

Abogado especializado



Dirección calle 16



Cel: +57 311 567 9812



abogadojsaenz@outlook.com



@escritoriojuridicosaezasoc



Como reitera Guzmán Caballero, es muy fácil adulterar mensajes o incluso crear nuevos. Por ejemplo, el sitio www.fakewhats.com permite crear conversaciones falsas, abierto para que cualquier usuario pueda crear un 'pantallazo falso'."

Fuente: <https://www.enter.co/empresas/seguridad/puede-servir-un-pantallazo-de-whatsapp-como-prueba-legal/#:~:text=Lo%20que%20esto%20significa%2C%20es,permiten%20ser%20clasificado%20como%20prueba.>

NOTIFICACIONES

- A la demandante, en las direcciones anotadas en la demanda.
- Al demandado **ALVARO WILHELM BACCA CLARO**, en la carrera 17 No. 26-73, apartamento 101 Barrio Modelo en Saravena, correo electrónico: angenarvaez1@gmail.com y abonado celular 3107561270.
- Al suscrito, en la calle 16 No. 7-85 Barrio Los Alpes de Saravena, al correo electrónico abogadojsaenz@outlook.com y al abonado celular 3115679812 el cual cuenta con app whatsapp.

Señor Juez, con el merecido respeto,

ALVARO WILHELM BACCA CLARO
C.C. No. 88.263.688 de Cúcuta

JUAN CARLOS SÁENZ AYERBE.
C.C. No. 1.032.392.444 de Bogotá.
T. P. No. 271229 del C. S. de la J.

Juan Carlos Sáenz Ayerbe

Abogado especializado



Dirección calle 16



Cel: +57 311 567 9812



✉ abogadojsaenz@outlook.com



@escritoriojuridicosaezasoc